



Ministerio de Salud

13

234

BUENOS AIRES, -6 ABR 2011

VISTO el Expediente N° 2002-15579/10-4 del registro de este Ministerio y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006, Resolución N° 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006 y Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

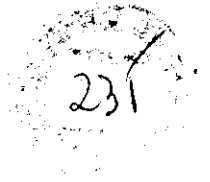
Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

27



Ministerio de Salud



Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS,
REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese a la SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA, al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditados suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones N° 450/2006, 1922/06, 1342/07 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION SSPRYF N°

13

EXPTE N° 2002-15579/10-4

59

PROVISORIO 35503